

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 8/15

Medida cautelar No. 143-13
Alfredo Romero y otros respecto de Venezuela
17 de marzo de 2015

I. INTRODUCCIÓN

1. El 6 de mayo de 2013, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió un solicitud de medidas cautelares presentada por la organización Foro Penal Venezolano (en adelante “los solicitantes”, “los propuestos beneficiarios” o “FPV”) solicitando que la Comisión requiera a la República Bolivariana de Venezuela que proteja la vida e integridad de los miembros de dicha organización. Según la solicitud, debido al trabajo de denuncia sobre presuntas violaciones a derechos humanos que la organización realizaría en Venezuela y una serie de presuntas alocuciones estigmatizantes realizadas por altos funcionarios del Estado sobre el trabajo de la organización, los derechos a la vida e integridad personal de los miembros del Foro Penal Venezolano estarían en una situación de riesgo.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los integrantes del Foro Penal Venezolano, Alfredo Romero y Luis Betancourt, así como también Yoseth Colmenares, hermana de la Coordinadora Regional del Foro Penal Venezolano del Estado Táchira, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Alfredo Romero y Luis Betancourt, así como también de Yoseth Colmenares, hermana de la Coordinadora Regional del Foro Penal Venezolano del Estado Táchira; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de la organización Foro Penal Venezolano puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES

3. De acuerdo a la información aportada, el Foro Penal Venezolano es una organización no gubernamental que estaría constituida “por más de 100 abogados en todo el país y un grupo de más de 1000 activistas de derechos humanos, no abogados”, quienes trabajarían para defender activamente y promover los derechos humanos en Venezuela. Dentro de sus actividades se incluirían la asistencia gratuita a detenidos, denuncias de violaciones a los derechos humanos en instancias nacionales e internacionales, la promoción activa del respeto a los derechos humanos y el Estado de Derecho. En la solicitud inicial de medidas cautelares, los solicitantes indicaron que, debido a denuncias que integrantes del FPV habrían realizado sobre presuntas torturas y malos tratos de detenidos ocurridas los días 15 y 16 de abril de 2013, la Fiscal General de la República habría realizado un pronunciamiento público, haciendo referencia a los propuestos beneficiarios como “grupos de personas que intenta[n] desviar la verdad y manipular la realidad”. El 6 de mayo de 2013, el Ministro de Interior y Justicia habría señalado que “ONGs de derechos humanos son parte de un Plan Conspirativo”, haciendo referencia Tamara Sujú, abogada de la organización y propuesta beneficiaria, como “promotora de acciones

violentas". En palabras de los solicitantes, "consideramos que existe la intención de no solo intimidar sino instigar al odio contra nuestras organizaciones y nuestros miembros".

4. El 9 de julio de 2013, la CIDH solicitó información al Estado, la cual no fue respondida en el plazo proporcionado al Estado.

5. El 12 de agosto de 2013, los solicitantes presentaron información adicional, señalando que habrían existido nuevas acusaciones públicas por parte del Ministerio de Interior, Justicia y Paz en contra de varios Directores de organizaciones no gubernamentales, entre las que se encontraría el FPV. En particular, afirmaron que observaban "con preocupación cómo se está criminalizando la profesión de la abogacía, y como los abogados que [habrían] asistido legalmente a venezolanos que han sido detenidos arbitrariamente, o que han realizado protestas pacíficas para reclamar sus derechos o los de otros, han sido acusados por el gobierno nacional de ser 'operadores políticos', de organizadores de acciones desestabilizadoras y hasta de Traición a la Patria". Al respecto, afirmaron que varios miembros de organizaciones no gubernamentales habrían sido imputados sobre varios delitos, que se pretendería "amedrentarnos e intimidarnos". Al respecto, destacaron la presunta situación de la señora Tamara Sujú, quien supuestamente desde el año 2005, habría sido acusada por altos funcionarios estatales de "traición a la patria", "agente infiltrada de la CIA" y "conspiradora" por haberse dedicado a recolectar denuncias sobre alegadas torturas que habrían sufrido presuntos disidentes políticos. En estas circunstancias, se alega que varios programas de televisión de una cadena de televisión nacional la habrían expuesto al "escarnio público", solicitando que se le investigara y presuntamente "criminalizando claramente el ejercicio de [su] profesión". A raíz de este tipo de supuestas acusaciones, los solicitantes afirman que tendrían un temor de "ser posibles víctimas de la polarización y violencia existente en las calles, debido a la constante instigación al odio al que nos somete el Estado".

6. El 13 de noviembre de 2013, se reiteró la solicitud de información enviada al Estado, de fecha 9 de julio de 2013, y fue trasladado el nuevo informe aportado por los solicitantes.

7. El 2 de diciembre de 2013, se recibió el informe presentado por el Estado en el que señala que "no ha recibido denuncia alguna relacionada con los eventos denunciados ante la CIDH". De igual manera, el Estado indicó cuales serían organismos competentes para interponer denuncias y concluyó señalando que "en vista de la ausencia de denuncia formal por la parte peticionaria [...] se deje sin efectos la presente solicitud de medidas cautelares [...]".

8. El 21 y 27 de marzo de 2014, los solicitantes presentaron información adicional, señalando que: i) "[l]os abogados de Foro Penal est[arían] siendo víctimas del acoso y acusación por parte de gobernadores, generadores de opinión y diputados del gobierno, acusando[los] de ser un grupo fascista, de no ser una ONG sino un partido político que entorpece las averiguaciones, que está mintiendo al país". Al respecto, los solicitantes mencionaron que los habrían mencionado públicamente "con nombres y apellidos" llamándoles "operadores políticos" y "ultraderecha"; y ii) 5 supuestos funcionarios de orden público, armados, se habrían presentado a la residencia del abogado Luis Armando Betancourt, representante legal del FPV y de un joven que alega haber sido violado con el cañón de un fusil, mientras se encontraba recluido en la Guardia Nacional Bolivariana de Valencia, Estado Carabobo. Sobre este joven, la Fiscal General habría declarado públicamente, sin presuntamente haber concluido las investigaciones, que "no dice la verdad".

9. El 31 de marzo de 2014, la CIDH solicitó información a ambas partes y se trasladaron los informes respectivos.

10. El 14 de mayo de 2014, los solicitantes presentaron un informe indicando que: i) el señor Luis Betancourt, miembro de la organización, quien llevaría el caso de un joven que habría presentado serias denuncias contra miembros de la Guardia Nacional Bolivariana de Valencia, habría sido perseguido por personal del SEBIN; ii) el 22 de abril de 2014, el abogado Marcelo Crovato, miembro de la organización y quien habría “colaborado en la asistencia de algunos casos de las más de 2600 detenciones que se ha[brían] realizado en todo el país”, habría sido detenido “mientras asistía un allanamiento y esta[ría] privado de libertad en estos momentos”, presuntamente imputado por los delitos de instigación pública, obstaculización de la vía pública, instigación a la desobediencia de las leyes y asociación para delinquir. En las actas de estos procedimientos, presuntamente se haría referencia a un supuesto agente anónimo infiltrado del SEBIN, quien habría señalado que alguien le habría dicho que los “abogados del Foro Penal Venezolano están implicados en el financiamiento o soporte de acciones terroristas”; iii) el 2 de mayo de 2014, el Ministro de Interior, Justicia y Paz habría acusado, en cadena nacional de radio y televisión, a Gonzalo Himiob, Director de FPV, a Tamara Suju y Enrique Ter Horst de ser parte de un supuesto “plan conspirativo para desestabilizar al país”, haciendo referencia a una supuesta reunión en abril del 2012 entre ONG'S y jóvenes estudiantes de la oposición; y iv) el 12 de mayo de 2014, el Presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, en un programa de televisión de un canal nacional, habría acusado a Alfredo Romero, Director Ejecutivo del FPV, de ser parte de un supuesto plan de desestabilización y habría dicho tener pruebas que incriminaría a un conjunto de organizaciones no gubernamentales de recibir financiamiento extranjero para la "conspiración" contra el gobierno nacional.

11. Adicionalmente, el 11 de junio de 2014, Tamara Sujú remitió información adicional, señalando que habría sido citada a comparecer ante la Sede de la Dirección de Investigaciones Estratégicas del SEBIN el día 12 de junio de 2014 en calidad de testigo de una presunta investigación que estaría cursando ante la Fiscalía Nacional.

12. El 3 de octubre de 2014, la CIDH decidió solicitar información más detallada a las partes, sin recibir respuesta.

13. El 29 de enero de 2015, los solicitantes indicaron que en vista de las presuntas amenazas y actos de hostigamiento del que sería objeto Tamara Suju, la misma habría decidido abandonar el país y se encontraría actualmente como asilada política en República Checa. Asimismo, se indica que Alfredo Romero sería objeto de intimidación y descrédito por parte del señor Diosdado Cabello, Presidente de la Asamblea Nacional. Al respecto, mencionan que el 17 de enero de 2015 se habría referido a Alfredo Romero indicando que el mismo estaría recibiendo dinero de Estados Unidos y Canadá, países que serían “enemigos de la Revolución”.

14. El 6 de febrero de 2015, se reiteró la solicitud de información al Estado, trasladando la nueva información suministrada por los solicitantes.

15. El 13 de febrero de 2015, los solicitantes remitieron nueva información indicando que Yoseth Colmenares, hermana de Raquel Sánchez Carreño, Coordinadora Regional del Foro Penal Venezolano del Estado Táchira, habría sido detenida por presuntos agentes policiales, golpeada y llevada a la comisaría regional. En este sentido, los solicitantes indican que “cuando Yoseth Colmenares salía de su trabajo, [...] fue interceptada por una moto con dos funcionarios policiales que se bajaron de la moto y al detenerla le pusieron una bolsa plástica en la cabeza. Luego de esto recibió un fuerte golpe en la cara, ella presume que con el casco de uno de los funcionarios y luego fue objeto de varios golpes en la cabeza. En el traslado a la comisaría, recibió golpes en los senos y resto del cuerpo. Tiene golpes en las

piernas y mucho dolor[...] se encuentra en la Comandancia de la Policía Regional Politachira, totalmente incomunicada de su familia y abogados. Solicitó ser asistida por su hermana o abogados de Foro Penal y le negaron la defensa privada imponiéndole dos defensores públicos. No han permitido que le suministren comida y ropa". En palabras de los solicitantes, "[t]odo esto forma parte del acoso sistemático del que estamos siendo objeto por nuestro trabajo en defensa de las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos en Venezuela".

16. El 13 de febrero de 2015, se trasladó la nueva información suministrada por los solicitantes al Estado, reiterando las previas solicitudes de información al Estado.

17. El 18 y 28 de febrero de 2015, se recibió nueva información para parte de los solicitantes, indicando que:

A. El 12 de enero de 2015, en el contexto de una investigación por supuesto "terrorismo" y "asociación para delinquir", una jueza en materia de terrorismo habría emitido una orden para interceptar los correos electrónicos, los números de celular de Alfredo Romero, su esposa y los números de teléfono de las oficinas del Foro Penal Venezolano, así como para grabar las comunicaciones privadas que pudieran registrarse en dichos números. En este sentido, los solicitantes indican que dicha orden estaría "[v]iolando sus derechos constitucionales, el debido proceso y su derecho a la defensa [y] que la Fiscal [habría] inclu[ído] además en las actas un 'Bioperfil' de Alfredo Romero, en el que se indicaba que el mencionado ciudadano había interpuesto diversas acciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA". Los solicitantes indican que les resultaría sospechoso que "los oficiales de policía encargados de intervenir los correos electrónicos y los celulares de Alfredo Romero y de su esposa, así como los teléfonos del Foro Penal Venezolano, son precisamente miembros del SEBIN, el Servicio Bolivariano de Inteligencia [y que] es un hecho que el Foro Penal Venezolano ha interpuesto formalmente varias quejas contra el SEBIN por sus abusos contra los derechos humanos y contra los abogados del Foro Penal Venezolano". Por otro lado, los solicitantes indicaron que el 4 de febrero de 2015, nuevamente, el Presidente de la Asamblea Nacional, se habría referido a dos activistas de derechos humanos, entre ellos a Alfredo Romero, como "traidores a la patria por haber recibido a nombre de sus ONG premios y reconocimientos por su labor en materia de derechos humanos de parte de la Embajada de Canadá en Venezuela".

B. El 25 de febrero de 2015, Alfredo Romero habría sido interceptado por un hombre armado en un vehículo mientras se encontraba en la entrada de la residencia de uno de los miembros del Foro Penal Venezolano. En este sentido, los solicitantes indican que "el miércoles 25, el abogado colaborador de Foro Penal Venezolano, Marcelo Crovato obtuvo la medida cautelar de Casa por Cárcel, luego de estar injustamente encarcelado en Yare 3, cárcel de máxima seguridad, por asistir legalmente en un allanamiento que se producía como consecuencia de las protestas que se generaron el año pasado". Después de acompañar a Crovato a su casa y dejar en su residencia a la abogada de la organización, Sorelis Mendoza, el señor Romero habría sido interceptado por una Camioneta Honda, con vidrios ahumados. De este vehículo habría bajado un hombre con revólver en las manos. "Alfredo pudo esquivarlo y acelerar rápidamente, huyendo del lugar". Los solicitantes también expresan que "[p]ocos minutos antes, el Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, en su programa " Los Mazazos de Diosdado" que transmite el canal de Televisión VTV, lo mencionó en tres oportunidades, llamándolo mafioso, que cobraba en dólares, cosa que ha hecho casi todos los días de esta semana".

18. A la fecha, la CIDH no ha recibido respuesta del Estado, respecto de las últimas comunicaciones enviadas por la Comisión.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

20. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica de derechos en posible riesgo, hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir con la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del sistema interamericano;
- b) la “urgencia de la situación”, se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el presente asunto, la Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las posibles situaciones de riesgo que podrían enfrentar los miembros identificados de la organización Foro Penal Venezolano y que presuntamente amenazarían sus derechos a la vida e integridad personal. Especialmente, la información aportada sugiere que la presunta situación de riesgo de los miembros de la organización estaría marcada por dos posibles factores generadores de riesgo. El primero, estaría relacionado con la relevancia del trabajo de la organización en la presentación de denuncias y el seguimiento a casos de alto perfil público en Venezuela, en la vía nacional e internacional, los cuales versarían sobre presuntas torturas y malos tratos que supuestamente involucrarían a autoridades estatales. El segundo, estaría determinado por una serie de presuntas declaraciones públicas realizadas por funcionarios estatales respecto del trabajo de la organización, supuestamente mediante calificativos que podrían superar el umbral de la opinión sobre la labor que realiza la organización defensora de derechos humanos y que podrían constituirse en sí mismos en una fuente de riesgo, creando situaciones de animadversión en su contra. De acuerdo a la

información aportada, tales pronunciamientos públicos habrían incluido, principalmente, a Gonzalo Himiob, Tamara Suju, Enrique Ter Horst y Alfredo Romero.

22. En este escenario, en las últimas comunicaciones aportadas por los solicitantes se ha señalado que: i) el señor Luis Betancourt, miembro de la organización, habría sido perseguido por personal del SEBIN, durante el año 2014; ii) el señor Alfredo Romero, Director Ejecutivo del FPV, habría sido recientemente interceptado por una persona desconocida, quien lo habría amenazado con un arma de fuego; iii) la señora Yoseth Colmenares, hermana de Raquel Sánchez Carreño, Coordinadora Regional del FPV del Estado Táchira, habría sido detenida y golpeada por agentes policiales; entre otros supuestos hechos. En estas circunstancias, los solicitantes sostienen que esta situación se presentaría como una retaliación generalizada en contra de los miembros de la organización, debido a su trabajo como defensores de derechos humanos. Tal situación presuntamente habría llevado a Tamara Suju, reconocida miembro de la organización, a abandonar su trabajo en Venezuela y requerir asilo en otro país.

23. Dentro del marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido - especialmente a través de las audiencias públicas celebradas en el marco del 150º periodo ordinario de sesiones de la CIDH¹ -, sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela. Específicamente, la Comisión ha recibido información sobre los acontecimientos que se han registrado en Venezuela en los últimos meses y ha reiterado, a través de comunicados de prensa, que se encuentra profundamente preocupada por diversas denuncias sobre supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes y de miembros de organizaciones defensoras de derechos humanos. La CIDH ha prestado especial atención a las denuncias sobre supuestos ataques de grupos civiles armados en contra de los manifestantes durante las protestas en dicho país. Asimismo, la Comisión también ha tomado nota, de información de público conocimiento, respecto a que algunas autoridades venezolanas han hecho declaraciones públicas estigmatizantes y de descalificación en contra de distintos grupos de la sociedad civil que son identificados como de oposición. En tal sentido y de manera general, la CIDH ha reiterado que expresiones de intolerancia política de la autoridad estatal, no sólo son contrarias a la plena vigencia de los derechos humanos, sino que además pueden ubicar a un sector de la población en una posición de mayor vulnerabilidad y riesgo ante posibles ataques de distinta naturaleza. Recientemente, la CIDH ha manifestado su profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela, urgiendo al Estado Venezolano a no criminalizar a líderes de la oposición y garantizar la participación de todos los sectores de la vida política en Venezuela.²

24. En esta línea, la Comisión ha compartido varios de los temas de preocupación sobre los acontecimientos ocurridos en Venezuela en los últimos meses que han expresado varios expertos del Sistema de las Naciones Unidas, como el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas; el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Relatora especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos³.

¹ Ver: CIDH. Audiencias públicas celebradas durante el 150º periodo de sesiones de la CIDH sobre Venezuela. Disponibles en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

² Ver comunicado prensa: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/015.asp>

³ Ver comunicado prensa: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14318&LangID=S>

25. Tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, valorados en su conjunto, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los miembros identificados del Foro Penal Venezolano se encontrarían en una situación de riesgo.

26. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en la medida que la situación de riesgo de los miembros de la organización podría incrementar con el transcurso del tiempo, en el marco del clima polarización actual y del impulso de los casos que la organización gestiona actualmente, lo cual podría exacerbar situaciones de animosidad en su contra y generar posibles daños a sus derechos a la vida e integridad personal. En estas circunstancias, la Comisión toma nota que, a la fecha, el Estado solamente ha presentado un informe en el presente procedimiento, en el que no se ha aportado información sobre las medidas de protección que se estarían implementando para proteger la vida e integridad personal de los miembros de FPV, sobre la base de los hechos que han alegado los solicitantes en el presente procedimiento.

27. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad constituye la máxima situación de irreparabilidad.

28. La CIDH desea reiterar la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región, haciendo especial énfasis en que los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos⁴.

IV. BENEFICIARIOS

29. La CIDH considera como beneficiarios de la presente medida cautelar a Alfredo Romero y Luis Betancourt. Así como también, a Yoseth Colmenares, hermana de la Coordinadora Regional del Foro Penal Venezolano del Estado Táchira.

30. En cuanto a los demás miembros del Foro Penal Venezolano, la CIDH estima que es necesaria la presentación de información más detallada, a fin de poder evaluar su situación.

V. DECISIÓN

⁴ Ver: CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2013, Párr. 124, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, recomendación 10*.

31. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Alfredo Romero y Luis Betancourt, así como también de Yoseth Colmenares, hermana de la Coordinadora Regional del Foro Penal Venezolano del Estado Táchira;
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que los miembros de la organización Foro Penal Venezolano puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

32. La Comisión también solicita al Gobierno de Venezuela, se tenga a bien informar, dentro del plazo de 10 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

33. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

34. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a los solicitantes.

35. Aprobada a los 17 días del mes de marzo de 2015 por: Rose-Marie Belle Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Segundo Vicepresidente; Felipe Gonzales, Rosa María Ortiz, Tracy Robinson, miembros de la Comisión Interamericana.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta